

# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# SENADO

### COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, MEDIO AMBIENTE, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PRESIDENCIA DE DON ANTONIO GARCÍA CORREA

Sesión celebrada el lunes, 20 de junio de 1994

**ORDEN DEL DIA:**

- Dictaminar el Proyecto de Ley de Transposición de la Directiva 89/552/CEE sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. (Número de expediente 621/000036.)

*Se abre la sesión a las doce horas y diez minutos.*

El señor PRESIDENTE: Señorías, se abre la sesión.

Ruego al señor Letrado que compruebe la asistencia de las señoras y los señores Senadores.

*Por el señor Letrado se procede a la comprobación de las señoras y de los señores Senadores presentes y representados.*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos al punto único del orden del día: dictaminar el Informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley de Transposición de la Directiva 89/552 de la CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativa al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

El debate, oídos los señores Portavoces y miembros de la Mesa, se va a desarrollar por Capítulos y, al final, habrá un turno de Portavoces. No obstante, si algún señor Senador tiene interés en intervenir en el turno de portavoces al finalizar el debate de un capítulo no tiene más que decirlo y automáticamente se le dará la palabra.

El portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor Cuevas, ha comunicado a esta Presidencia que como ahora mismo está en otra Comisión va a dar por defendidas sus enmiendas. Obviamente, yo le he dicho que tiene que venir a la Comisión. Lo que haremos será no dar sus enmiendas por decaídas, aunque se incorpore después el señor Cuevas.

Cap. I.  
Art. 1 a 4.

Pasamos al Capítulo I, artículos 1 a 4. El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado ha presentado la enmienda número 32 al artículo 1 y la número 33 al artículo 3.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Barbuano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, hemos presentado las enmiendas números 32 y 33. La 32 la hemos formulado al artículo 1. Con ella se pretende modificar el texto del artículo del proyecto de ley donde dice «desarrollar determinadas producciones televisivas». Nosotros opinamos que una redacción más adecuada sería la siguiente: «la calificación, promoción y difusión de determinados programas y producciones televisivas, la tipificación de la publicidad y determinadas materias publicitarias, así como la regulación del patrocinio televisivo para acomodarlo a las normas contenidas en esta ley; la protección de los menores y el régimen sancionador ante las infracciones». Creemos que esta redacción es más adecuada y, sobre todo, es adecuada, valga la redundancia, a la frase que continúa en el propio texto del proyecto de ley.

La enmienda número 33 ha sido formulada al artículo 3, apartado f) y pretende realizar una mejora técnica. En vez de decir «50 por ciento» creemos que debe figurar «51 por ciento».

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra, para defender su enmienda número 25 al artículo 3, su portavoz, el Senador Beguer.

El señor BEGUER I OLIVERES: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 25 a este Capítulo propone la supresión del apartado d) del artículo 3. Entendemos que definir la publicidad indirecta de la forma que lo hace el proyecto de ley complica las distintas definiciones, los patrocinios y las diversas formas de actividad que forman parte de la publicidad de marca. Como no están definidos por la Directiva consideramos que esta definición es totalmente innecesaria.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra, para defender las enmiendas números 44 al artículo segundo, 45, 46 y 47 al artículo 3 y 48 al artículo 4, el señor García Tiemblo.

El señor GARCÍA TIEMBLO: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 44 es de modificación. Donde dice «... por las entidades que presenten directa o indirectamente el servicio público de televisión...» debe decir «... por las entidades que realicen actividad de interés público de televisión...».

La enmienda número 45 también es de modificación. Donde dice «... por parte de la entidad que preste el servicio público de televisión...» debe decir «... por parte de la entidad que realice la actividad de interés público de televisión...».

La enmienda número 46 propone la adición de un nuevo párrafo en la letra c) con la siguiente redacción: «La presentación verbal o visual de los bienes, servicios, nombre, marca o actividades de un fabricante de mercancías o de un empresario de servicios en obras cinematográficas y audiovisuales y en programas televisivos realizados por terceras personas no será considerada publicidad televisiva a los efectos de esta Ley siempre que, si existe remuneración, ésta no beneficie en modo alguno a la empresa que realice la actividad de interés público de televisión.»

La enmienda 47 es de modificación. Debe decir: «“productor independiente” es aquella persona física o jurídica no vinculada a entidades de radiodifusión televisiva ni en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen».

La enmienda 48 formulada al artículo 4 es de modificación. Debe decir: «se garantiza la libertad de recepción y la no obstaculización en el territorio español de las emisiones de televisión procedentes de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que sean conformes con la legislación de cualquiera de ellos sobre la materia a la que se refiere esta ley».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para turno en contra, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, Senadora Sánchez.

La señora SÁNCHEZ DE MIGUEL: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a seguir el mismo orden que han utilizado los señores Senadores y voy a contestar, en primer lugar, al portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Vamos a rechazar la enmienda número 32 porque consideramos que la delimitación del objeto del proyecto de ley está suficientemente justificada. No es necesario hacer una enumeración exhaustiva de los capítulos que lo componen, aspectos que por otra parte se abordan en la exposición de motivos.

Rechazamos también la enmienda número 33 del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria porque la introducción de un porcentaje, como ustedes piden, mayor a la conceptualización de «productor independiente», elevando dicho porcentaje al 51 por ciento, en lugar de al 50 por ciento como está en el proyecto de ley, puede acarrear problemas con la Comisión dado que el término está siendo ahora mismo objeto también de discusión dentro de la Unión Europea.

Vamos a oponernos también a la enmienda número 44 del Grupo Parlamentario Popular. Y lo hacemos porque no nos parece una cuestión de matices que ustedes diferencien entre «servicio público» e «interés público». Hay algo más. Se trata más bien de un debate ideológico, aunque ahora no es el momento de entablarlo.

Ustedes han presentado varias enmiendas a lo largo de todo el proyecto de ley donde cambian «servicio público» por «interés público», pues bien, el Grupo Parlamentario Socialista se va a oponer a que se cambie «interés público» por «servicio público». Esto lo podremos discutir más adelante en el Pleno.

Consideramos que la enmienda número 46 del Grupo Parlamentario Popular es innecesaria. No obstante, la estudiaremos en el Pleno. La enmienda es de adición al artículo 3, letra c).

También rechazamos la enmienda número 45 del Grupo Parlamentario Popular por lo que he explicado anteriormente, dado que ustedes insisten en que se cambie «servicio público» por «interés público».

Vamos a rechazar la enmienda número 25, presentada por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, porque no tenemos muy claro lo que ustedes pretenden con esta enmienda. Ustedes utilizan el término de «publicidad indirecta», aunque puede tener también distintas interpretaciones. Vamos a seguir reflexionando sobre esta enmienda y, por tanto, vamos a dejarla para el Pleno.

Rechazamos igualmente la enmienda número 47 del Grupo Parlamentario Popular. En el Congreso de los Diputados propusimos una enmienda que se recogió en el proyecto de ley. En ella quedó bastante claro lo que tendría que ser un «productor independiente». Además, coincide considerablemente con la enmienda que ustedes presentaron en el Congreso de los Diputados, que también rechazamos. Asumimos la nuestra en el Congreso y ahora ustedes vuelven a presentar otra vez esta enmienda. Creo que queda muy claro en el texto del proyecto de Ley y en buena medida es coincidente con su enmienda. No sé si les interesará retirarla. En todo caso, podríamos aceptar el primer párrafo de la enmienda, con la sustitución del término «aquel» por lo que ustedes proponen: «aquella persona física o jurídica».

La enmienda número 48, al artículo 4, la vamos a rechazar porque pretende modificar la exigencia establecida en el proyecto de Ley para aceptar la libre recepción en nuestro territorio de las emisiones que cumplan la legislación del Estado del que provengan con la exigencia de que cumplan con la legislación de cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad. Nosotros consideramos que cualquier Estado miembro lo está cumpliendo ya, puesto que estas directrices de la Directiva se han aceptado en la mayoría de los países miembros de la Unión Europea. Por tanto, exigimos que cumplan la legislación pero sólo del Estado emisor, del Estado del que provenga.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Senadora.

¿Algún señor portavoz quiere intervenir en un turno de portavoces? (*Pausa.*)

Pasamos al Capítulo II, artículos 5 a 8.

El representante del Grupo Mixto aún no está presente.

El Grupo de Coalición Canaria tiene presentada la enmienda número 34, al artículo 8, para cuya defensa tiene la palabra el señor Barbuzano. (*Pausa.*)

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Perdón por ausentarme unos minutos, pero, dado que los que fumamos estamos tremendamente perseguidos, tenemos que hacer unos ligeros recesos para poder cumplir con nuestros vicios menores.

La enmienda 34 es al artículo 8, de modificación. Donde dice: «... del plazo de dos años, contados...», deberá decir: «... del plazo de un año...». Simplemente se trata de reducir ese plazo, que creemos más adecuado incluso técnicamente para el proyecto.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barbuzano.

Por parte del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió se ha presentado la enmienda número 26, al artículo 5. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Beguer.

El señor BEGUER I OLIVERES: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 26 pretende la defensa y promoción de las lenguas oficiales en las Comunidades Autónomas, de forma que entendemos que tal como queda redactado en el artículo 5 es insuficiente. El artículo 5 señala la capacidad de la reserva de tiempo para dedicar en cualquier lengua de España el 50 por ciento del tiempo. Nosotros entendemos que la diversidad lingüística española exige mayor precisión, es decir, de forma que quede redactado diciendo que «los órganos de Gobierno de aquellas Comunidades Autónomas con más de una lengua oficial podrán establecer normas con el fin de distribuir entre dichas lenguas el tiempo de reserva a que se refiere este apartado».

Por una parte, lo creemos mucho más concreto, de acuerdo con las distintas lenguas oficiales del Estado español y, por otra parte, entendemos que está perfectamente enmarcado en el artículo 8 de la Directiva que se traspone, es decir, este artículo da pie perfectamente a esta enmienda, toda vez que dice: Los Estados miembros tendrán la facultad, cuando lo consideren necesario para objetivos de política lingüística y siempre que respeten el Derecho comunitario, de establecer, por lo que se refiere a algunas o al conjunto de las emisiones de los organismos de radiodifusión televisiva que dependen de su competencia, normas más detalladas o más estrictas, en participar con arreglo a criterios lingüísticos. Entendemos, por tanto, que está absolutamente justificado por la Directiva el encuadrar mucho más este apartado y, en consecuencia, que las Comunidades Autónomas puedan tener la facultad de estable-

cer los espacios de reserva de acuerdo con criterios lingüísticos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Beguer.

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado al Capítulo II las enmiendas números 49, 50, 51, 52 y 53 al artículo 5; la 54 al artículo 6, la 55 al artículo 7; las números 56 y 57 al artículo 8 y la enmienda número 58 al artículo 8 bis nuevo. Para su defensa, tiene la palabra el Senador García Tiemblo.

El señor GARCÍA TIEMBLO: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 49 es de modificación. Donde dice: «Artículo 5. Obras europeas» debe decir: «Artículo 5. Programación y producción de determinadas obras audiovisuales europeas.»

La número 50 es de modificación y donde dice: «las entidades que presten directa o indirectamente el servicio de televisión deben reservar el 51 por ciento...» debe decir: «las entidades públicas o privadas que realicen la actividad de interés público de televisión deberán reservar más del 50 por ciento...»

La número 51, de modificación al apartado 2, propone decir: «Se dedicará más del 50 por ciento del tiempo de reserva a que se refiere el número anterior a la emisión de obras europeas en expresión originaria española.»

La número 52, de adición, propone la creación en el artículo 5 de un nuevo punto 2 bis, con la siguiente redacción: «Las entidades de titularidad pública que realicen la actividad de interés público de televisión reservarán un 15 por ciento de su tiempo de emisión anual a programas educativos, culturales e infantiles, de producción propia.»

La número 53, también al artículo 5, propone un nuevo punto 2 que diga: «a los efectos del cumplimiento de la cuota de emisión a que se refieren los apartados anteriores, cualquier obra en expresión originaria española tendrá el mismo tratamiento que se les otorga a las obras europeas.»

La número 54, al artículo 6, es de modificación. Donde dice: «Los prestadores del servicio público de televisión...» debe decir: «las entidades que realizan la actividad de interés público de televisión...»

La enmienda 55, al artículo 7, es de modificación. Donde dice: «información» debería decir «noticias».

La enmienda 56, al artículo 8, es de modificación. Donde dice: «... la entidad que preste el servicio público de televisión...» debe decir: «... la entidad que realice la actividad de interés público de televisión...».

La enmienda 57, también al artículo 8, es de modificación. Donde dice: «... salvo que se trate de obras cinematográficas específicamente...» debería decir: «... salvo que se trate de obras audiovisuales específicamente...».

Por último, la enmienda 58, al artículo 8, es de adición. Se propone la creación de un nuevo artículo 8 bis, con la siguiente redacción: «Las entidades de titularidad pública que realicen la actividad de interés público de televisión deberán coproducir anualmente un número de obras cinematográficas que se determinará reglamentariamente.»

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Cercós Pérez, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CERCÓS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 1 del Grupo Mixto, Izquierda Unida, se ha dado por defendida en sus propios términos.

La enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* plantea la inclusión de un segundo apartado al artículo 5: «Los órganos de Gobierno de aquellas Comunidades Autónomas con más de una lengua oficial podrán establecer normas con el fin de distribuir entre dichas lenguas el tiempo de reserva a que se refiere este apartado.» Nosotros, en base al artículo 8 de la Directiva al que ha hecho referencia el Senador Beguer, creemos que con lo que se establece en el artículo 5, punto 2, de que el cincuenta por ciento del tiempo de reserva a que se refiere el número anterior se dedicará, a su vez, a la emisión de obras europeas en expresión originaria en cualquier lengua española, se da la máxima libertad para que el órgano autonómico, en aquellas emisiones televisivas de su propia área de competencia, pueda establecer de una forma clara el tipo de lengua que se vaya a utilizar en los espacios correspondientes. Por tanto, al decir en expresión originaria «en cualquier lengua», se admitió, mediante una enmienda en el Congreso, precisamente el espíritu de la enmienda defendida por *Convergència i Unió*.

Creemos que el recoger una norma expresa podría ser incluso contrario a los efectos que pretende *Convergència i Unió*, si no hemos entendido mal, en su propia enmienda, puesto que hoy día, en desconexiones por ejemplo, prácticamente la lengua utilizada en la Comunidad Autónoma Catalana es la catalana. Si estableciéramos normas de distribución habría criterios y la distribución siempre sería entre partes. Nosotros entendemos que no es preciso adicionar el artículo 8 de la Directiva que deja el verbo como optativo, «podrán», y lo dice además en el doble sentido «más detalladas o más estrictas»; es decir, la ambigüedad de ese artículo 8 de la Directiva es muy grande, y nosotros creemos que no es precisa esa inclusión, y que con la declaración que ya se recoge en el artículo 5, punto 2, es suficiente. Seguiremos estudiando esta enmienda.

La enmienda número 49 del Grupo Popular pretende simplemente un cambio de título: «Obras europeas» por «Programación y producción de determinadas obras audiovisuales europeas». Realmente, el título no sería expresivo porque el artículo 8, en concreto, habla de las obras cinematográficas exclusivamente y no recoge las audiovisuales, que, como tales, no lo están. Habrá un desarrollo normativo probablemente hacia el futuro; también la Unión Europea está trabajando en ello y se abordará en tiempo y forma. El tema audiovisual por su entidad y complejidad exigiría una normativa específica. Creemos que este título tiene, por el contrario, la idea más esencial que es la protección de las obras europeas que figura en la pro-

pia Directiva de la Unión, y pensamos que en el texto del proyecto de ley que estamos debatiendo aparece claramente delimitado, fortalecido y aclarado respecto a la Directiva. Por esta razón rechazaríamos esta enmienda.

La enmienda número 50, también del Grupo Popular, insiste en el cambio de «servicio público» por «actividad de interés público». Mi compañera Ana Sánchez ya ha hecho referencia a este tema. Realmente, sus señorías a lo largo de la ley cogen esta distinción en varios puntos. Nosotros creemos que es congruente y hay decisiones del Tribunal Constitucional que amparan este carácter de servicio público, y de ahí que esta enmienda se pueda comprender entre las que están rechazadas por la intervención de mi compañera de Grupo en su intervención anterior.

En la enmienda número 51 proponen sus señorías que se dedicará más del cincuenta por cien del tiempo de reserva a que se refiere en un momento dado a emisión de obras europeas en expresión originaria española. Propondríamos, si se puede, una enmienda transaccional. Nosotros creemos que deberíamos dejarlo como viene en la ley, pero sí aceptaríamos la sugerencia de la enmienda de sus señorías cuando dicen: «Se dedicará más del cincuenta por ciento del tiempo.» Esta parte sí se podría incluir, y entonces quedaría este punto dos del siguiente modo: «Se dedicará más del cincuenta por ciento del tiempo de reserva a que se refiere...» —el resto igual, como viene en el proyecto de ley—, conservando «en expresión originaria en cualquier lengua española». Esta es la propuesta que les hago.

El señor PRESIDENTE: Ruego a su señoría que esa enmienda, igual que la anterior, se pase por escrito a la Mesa para cuando llegue el momento de la votación.

El señor CERCÓS PÉREZ: Muy bien, las pasaremos, en su momento, por escrito.

La enmienda número 52 introduce el término actividad de interés público, al que ya nos hemos referido antes, y creemos que es el objetivo central. También al poner el 15 por ciento a la referida entidad de titularidad pública estaba el hacer referencia a la misma limitación, pero eso ya está contemplado en la propia Ley; por tanto, sin hacer expresión concreta de los campos, programas educativos, culturales e infantiles, que es una precisión que creemos que no haría falta recoger. Es decir, el espíritu de alguno de los aspectos está recogido en la Ley, y en cuanto al de actividad de interés público hago referencia a las mismas consideraciones que he hecho anteriormente.

La enmienda número 53, también del Grupo Popular, propone que «cualquier obra en expresión originaria española tendrá el mismo tratamiento que se les otorga a las obras europeas». El espíritu lo compartimos, sería introducir las obras del área iberoamericana. Esto tendría un doble problema, en nuestra opinión. Imagínese su señoría que también los ingleses por ese principio introdujeran las películas norteamericanas y las demás lenguas sucesivamente. Y ese riesgo es muy serio, no es chiquito, ya que puede existir. Si nosotros abrimos esa vía, la normativa se podría también aceptar en otros países. La petición de Es-

paña de apoyo a la lengua española en el área iberoamericana sería hecha también para cualquier otra de las lenguas de la Comunidad. Realmente se crearía una situación nueva, independientemente de que va contra la Directiva ya que ahí no se prevé nada ni puede tener un agarradero de este tipo.

La enmienda número 54 ya está rechazada por argumentaciones anteriores.

La enmienda número 55 pretende introducir el término «noticias» en lugar del de «informaciones». Nosotros creemos que realmente es más amplio el término informaciones que el término noticias que es una concreción más estricta; que el espíritu de este artículo 7, como puede ver su señoría, es una exclusión de cómputo de tiempo, y que realmente eso podría plantear problemas cara a la propia Directiva, ya que ésta precisamente lo que exige es en cuanto al número de horas reservadas a obras europeas y de productores independientes. Si aceptáramos su enmienda, se alteraría el cómputo, alteraríamos el tiempo establecido por la Comunidad Europea respecto a obras europeas y productores independientes.

La enmienda número 2 de Izquierda Unida se ha dado por defendida.

La enmienda número 34 de Coalición Canaria propone que en la segunda línea del artículo 8 donde dice: «del plazo de dos años, contados...», deberá decir, «del plazo de un año, contado...». El Senador Barbuzano ha manifestado que no habría ningún problema, que lo vería ventajoso. Nosotros consideramos grave poner el plazo que usted propone como declaración, incluso, para la industria cinematográfica nacional. Sin embargo, sí se refleja el plazo de un año en el artículo 8 cuando dice: «salvo que se trate de obras cinematográficas específicamente realizadas para la televisión o para soportes distintos a los de su exhibición en salas de cine, que exista acuerdo en contrario entre el titular de la obra y la entidad que preste el servicio público de televisión, o que tales obras hayan sido coproducidas por las citadas entidades...».

Es decir, Senador Barbuzano, se contemplan tres situaciones que prácticamente son las más frecuentes y que son las que podrían justificar la reducción del plazo de dos años a uno; hacerlo con generalidad podría perjudicar seriamente los intereses de una industria cinematográfica y, como su señoría sabe, hemos aprobado recientemente una Ley del Cine porque realmente es un sector que atraviesa por momentos difíciles.

La enmienda número 56 está ya rechazada en los términos expuestos anteriormente. La número 57, que introduce el Grupo Parlamentario Popular, sustituye «cinematográficas» por «audiovisuales». Ello supone realmente desviar los contenidos del artículo 8 que habla de difusión de obras cinematográficas. Este término, cinematográfico, se utiliza una o dos veces a lo largo del propio artículo y, además, el proyecto de ley que estamos examinando no contempla la generalidad de los métodos audiovisuales, como hemos dicho en la primera parte de nuestra intervención.

La última enmienda, la número 58, propone la creación de un nuevo artículo 8 bis, con la siguiente redacción: «Las entidades de titularidad pública que realicen la actividad

de interés público de televisión, deberán coproducir anualmente un número de obras cinematográficas, que se determinará reglamentariamente.» Este tema no se va a determinar reglamentariamente, de hecho, está en el Congreso un convenio en el que se aborda la coproducción. Ésta se ha debatido largamente en la Unión Europea, y creemos que se va a seguir debatiendo porque hacer referencia exclusivamente al coste, al porcentaje mínimo del coste en la coproducción, puede ser un criterio parcial. Sin embargo, puedo decir que ya hay un avance de convenio de coproducción en el que se refleja una cuantificación de ese porcentaje y no se remite a un tratamiento reglamentario.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Algún portavoz quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervengo simplemente para anunciar que retiro la enmienda número 34.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos al Capítulo III, artículos 9 a 15. En primer lugar, para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado número 35 al artículo 9; 36, al artículo 10; 37, al artículo 12, y 38 al artículo 15 tiene la palabra su portavoz, señor Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 35 simplemente trata de insertar en el artículo 9.1 una modificación de modo que a continuación de donde dice «a la dignidad humana» diga «y, en especial, a los niños». En la enmienda número 36, que no es de producción del Grupo del Senado, sino que nos viene de nuestros compañeros del Congreso, nos hemos dado cuenta que más que un texto de modificación al artículo 10.1.c), sería más correcto un nuevo punto d). Por tanto, creemos que hemos redactado mal esta enmienda. Este nuevo punto d) respecto a la publicidad entre todo lo queda prohibido, aparte de lo que establece el artículo 8 de la Ley 34, se referiría, en concreto, a la publicidad que utiliza a menores en los mensajes e imágenes emitidos.

La enmienda número 37, al artículo 12.3, es de supresión. No parece procedente dar en el primer párrafo de este apartado 3 un imperativo categórico de que la publicidad deberá injertarse entre los programas y, a continuación, en el párrafo siguiente, dar entrada a un criterio difuso y subjetivo, como es el de que no se perjudique su unidad ni desmerezca el valor o la calidad... O sea, lo encontramos totalmente etéreo. Por tanto, a nuestro juicio, lo mejor es suprimirlo.

La enmienda número 38, al artículo 15 c) sobre el patrocinio televisivo, es de supresión de dicho apartado c). Las razones son similares a las esgrimidas en la enmienda anterior, se trata de evitar cumplimentar unos requisitos

muy etéreos que son los que contiene dicho apartado. No alcanzamos a comprender cómo un patrocinador comercial pueda no perseguir el fin legítimo de publicitar su producto o servicio o incitar publicitariamente a la adquisición o uso del mismo por el consumidor. Por estas razones, creemos que sería conveniente la supresión del apartado c).

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barbuzano.

Habiéndose incorporado el señor portavoz del Grupo Mixto, señor Cuevas, que ha presentado al Capítulo II, la enmienda número 1 al artículo 5 y la número 2 al artículo 8 y, al Capítulo III, las enmiendas números 3, 4, 5 y 6 al artículo 13, las números 7, 8, 9 y 10 al artículo 14, y 11, 12 y 13 al artículo 15, tiene la palabra para la defensa de las mismas.

El señor CUEVAS GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero agradecerle su benevolencia por haberme esperado y, en segundo lugar, doy por defendidas las enmiendas que ha citado su señoría.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuevas.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, ha presentado al Capítulo III las enmiendas número 28 al artículo 14 y la número 27 al artículo 15. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Beguer.

El señor BEGUER I OLIVERES: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 27 propone la supresión de la referencia al artículo 9 en el artículo 15, apartado 2. A nuestro juicio es innecesaria esta precisión al artículo 9 donde explicita los programas de televisión que no podrán ser patrocinados por personas físicas o jurídicas, etcétera, ya que entendemos que citar específicamente dicho artículo distorsiona la figura del patrocinio televisivo tal como estaba prevista en la Directiva 89/552 de la Comunidad Económica Europea e, incluso, en el mismo proyecto originario español y extiende innecesariamente las previsiones de prohibición contenidas en esta Directiva. Por tanto, proponemos la supresión de esta referencia al artículo 9.

En cuanto a nuestra enmienda número 28, al artículo 14, donde se hace referencia al cinco por ciento de tiempo de emisión de publicidad que se podrá realizar en forma de ofertas al público realizadas para vender, comprar, alquilar bienes o productos o prestar servicios, pensamos que es conveniente introducir una precisión: que estas ofertas deberán ajustarse a la legislación específica sobre comercio y consumo. Pensamos que aunque quizá alguien pueda interpretar que se puede dar por sobreentendido, a nuestro juicio, teniendo en cuenta la peculiaridad de este tipo de publicidad, es aconsejable formular dicha precisión.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado las siguientes enmiendas a este Capítulo III; la número 59 al artículo 9, la número 60, al artículo 12, las números 61 y 62 al artículo 13, la número 63 al artículo 14 y la número 64 al artículo 15. Para su defensa tiene la palabra su portavoz, el señor Ortiz Pérez.

El señor ORTIZ PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, como ha indicado la Presidencia, tenemos seis enmiendas presentadas al Capítulo III. La primera de ellas, la número 59, es una enmienda de modificación al artículo 9 porque entendemos que, si es aceptada, se clarifica mucho la redacción de dicho artículo. Recuerdo que también tuvimos un poco de discusión en la redacción del informe de la ponencia y creemos que con estos conceptos, bajo apartados, queda mucho más explicitado lo que pretende la redacción del artículo 9.

En cuanto a la enmienda número 60, al artículo 12, de modificación, la consideramos importante por ser coherente con el texto de la Directiva comunitaria.

Con respecto a la número 61, al artículo 13.1, también de modificación, propone una mejora técnica. La número 62, al artículo 13.4, establece la adición de un nuevo párrafo, con la siguiente redacción: «Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior de este número los informativos especializados tales como los deportivos o financieros.» En su justificación, señalamos que no parece oportuno limitar la publicidad en los informativos especializados.

La enmienda número 63, al artículo 14.1, de modificación, propone que donde dice: «... otro cinco por ciento ...», se sustituya por: «... otro diez por ciento ...».

Por último, por lo que se refiere a este Capítulo, la enmienda número 64, al artículo 15.1, apartado b), propone la creación de un segundo párrafo en dicho apartado, con la siguiente redacción: «No obstante, cuando el patrocinio esté destinado a financiar un juego o concurso, los productos o servicios del patrocinador podrán mostrarse en la medida que constituyan los premios para los concursantes, siempre y cuando no se incite a su compra o contratación».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Cercós Pérez.

El señor CERCÓS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En cuanto a la enmienda número 35, del Grupo de Coalición Canaria, propone añadir en el artículo 9.1, después de: «a la dignidad humana», lo siguiente: «y en especial, a los niños». En este sentido, Senador Barbuzano, en la ley que estamos discutiendo se contempla ampliamente a los niños. Por otro lado, no creemos que se deba introducir una personificación en ese apartado, en el que no se analizan los sujetos pasivos de la publicidad, sino los com-

portamientos o las actitudes que atenten contra las convicciones religiosas, políticas, etcétera.

Por otra parte, su señoría puede comprobar que, por ejemplo, en el artículo 11, relativo a la publicidad de bebidas alcohólicas, se establece claramente que ésta no podrá estar dirigida específicamente a las personas menores de edad, ni en particular presentar a los menores consumiendo dichas bebidas. En este caso, aparece el sujeto afectado por la publicidad; por tanto, creemos que no es oportuno que figure en un artículo en el que se recogen valores, conceptos, actitudes, o comportamientos. Además, el Capítulo IV se refiere íntegramente a la protección de los menores, por lo que insisto en que no creemos preciso que se introduzca esa modificación.

Con respecto a la enmienda número 59, del Grupo Popular, hay un punto, que a nuestro juicio es importante y no se ha recogido, que es la base de nuestra oposición. El artículo 9 se denomina «Publicidad ilícita», término que desaparece de su enmienda, en la que no se hace referencia a la ilicitud, que para nosotros es fundamental. Dicha enmienda comienza diciendo: «La publicidad televisada no deberá...», sin que se contemple el título de dicho artículo.

Por tanto, no podemos aceptar la enmienda tal y como está presentada, en primer lugar, porque, como he dicho, desaparece cualquier referencia a la publicidad ilícita y, en segundo lugar, porque los conceptos que en ella se recogen también se contemplan de forma clara y rotunda en la redacción que figura en los apartados 1 y 2 de dicho artículo, y de forma más completa, porque en ellos se habla de forma más expresa de las técnicas subliminales, haciendo referencia a la Ley General de Publicidad, lo que nos parece muy importante.

En cuanto a la enmienda número 36, he de utilizar los argumentos que he expuesto con anterioridad. Por lo que se refiere a la número 37, propone la supresión del artículo 12.3, y no entendemos las razones de su justificación, que especifica que no es procedente dar en el primer párrafo de este apartado ese imperativo categórico, y luego dar entrada a un criterio tan difuso y subjetivo. Pero, señorías, se respeta el criterio que establece la Directiva y, por tanto, se recoge una declaración rotunda, como es que la publicidad televisiva deberá insertarse entre los programas. Dicha declaración, no sólo no se debilita, sino que, de acuerdo con la Directiva —que establece los intervalos de tiempo transcurrido entre bloques de anuncios, o entre los primeros y los últimos, es decir, las diferentes circunstancias que se presentan—, está contenida en las reglas especiales. Sin embargo, creemos que debe haber una declaración general, que se recoge en el artículo 12. Por esta razón, no admitimos su enmienda.

La enmienda número 60, del Grupo Popular, reduce el apartado 2 del artículo 12, a lo siguiente: «Los espacios publicitarios aislados constituirán la excepción.» En este sentido, el primer apartado señala: «La publicidad deberá ser fácilmente identificable y diferenciarse claramente de los programas gracias a medios ópticos, acústicos, o ambos.» Pero si se establece como apartado 2 lo que señala su enmienda, no sabemos a qué constituyen la excepción los

espacios publicitarios, porque no tiene ninguna relación con lo que indica el apartado 1.

En cambio, el apartado 2, tal y como está redactado en el proyecto, señala: «Los espacios publicitarios se emitirán de forma agrupada en el tiempo reservado para la publicidad.» Esta declaración la establece la Directiva de forma clara y meridiana, y se recoge en el proyecto. En este caso, es congruente el final de dicho apartado: «Sólo excepcionalmente se emitirán espacios publicitarios aislados.» Prácticamente es la misma redacción que proponen sus señorías y, sin embargo, en este caso es congruente que —como punto y seguido— se considere el espacio publicitario aislado como excepción de lo que señala la primera frase del apartado, relativa a lo que determina la norma marco: que toda la publicidad esté agrupada en bloques.

Por otro lado, rechazamos la enmienda número 3, que ha sido defendida en sus propios términos. Lo mismo ocurre en el caso de las enmiendas números 4, 5 y 6, todas ellas presentadas por el Grupo Mixto.

En cuanto a la número 61, del Grupo Parlamentario Popular, propone una modificación en el artículo 13.1, en el que introducen el concepto de transmisiones de acontecimientos deportivos. En este sentido, la Directiva habla exclusivamente de programas deportivos; por tanto, la redacción actual del apartado 1 respeta el alcance establecido en la Directiva de la Unión Europea. Por otro lado, el término transmisiones tiene una amplitud distinta al de programas. Las transmisiones podrían no abarcar todos los programas deportivos, por ejemplo. En cambio, si decimos programas, parece mucho más precisa la declaración, razón por la que no podemos aceptar su enmienda.

Con la enmienda número 62 pretenden introducir una excepción en el artículo 13, punto 4, que dice: «Los programas informativos, documentales, religiosos e infantiles no podrán ser interrumpidos por la publicidad...», y sus señorías quieren introducir una excepción para los programas deportivos o financieros. Creemos que esto iría totalmente en contra del artículo 13, punto 5, que, como pueden ver sus señorías, dice que no podrá insertarse publicidad en las difusiones de servicios religiosos. Los programas informativos, documentales, religiosos e infantiles, salvo cuando su duración programada sea superior a 30 minutos no podrán ser interrumpidos por la publicidad, en cuyo caso se aplicará lo establecido en los apartados precedentes. El artículo es rotundo y hace referencia expresa a un tipo de informativos. Por tanto, introducir excepciones crearía confusión, incluso en el deslinde de programas financieros, pudiendo crear una cierta ambigüedad.

La enmienda número 7 queda rechazada en los términos en que se formula.

La enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*, se refiere al apartado 1 del artículo 14, donde se habla del tiempo de transmisión publicitaria y donde se hace referencia al 15 por ciento de control, indicando que otro 5 por ciento de ese tiempo de emisión de publicidad puede dedicarse a ofertas al público realizadas directamente para vender, comprar, alquilar bienes o productos o prestar sus servicios. Sus señorías proponen que estas ofertas deberán ade-

cuarse a la legislación específica sobre comercio y consumo.

Nosotros estamos convencidos de que será así, pero porque lo pedirá la legislación específica de comercio y consumo. Incluir una declaración de este tipo podría no ser congruente con la clase de actividades que se prevén, que podrían ser más complejas porque se habla incluso de prestar servicios y podría haber un tipo de normas que no fueran específicas de los consumidores o del comercio, sino de las áreas de actividad como las de servicio, razón por la cual creemos que, en todo caso, esta enmienda debería ser objeto de tratamiento en las legislaciones específicas de cada una de esas áreas, en las normativas que les fueran de aplicación, porque estén establecidas en las áreas correspondientes.

Las enmiendas números 8, 9 y 10, de Izquierda Unida, quedan rechazadas en sus propios términos.

En su enmienda número 63, el Grupo Parlamentario Popular propone modificar el artículo 14, punto 1, referente a lo que acabo de indicar de dedicar un 5 por ciento del tiempo para la emisión de publicidad en forma de ofertas al público directamente para vender. Sus señorías proponen aquí un 10, que, con el 15 por ciento que se establece del tiempo de publicidad, si aceptáramos su enmienda, nos llevaría al 25 por ciento, con lo que quebrantaríamos lo que dice la directiva europea, que es el 20 por ciento. Por ello, no puede ser aceptada su enmienda, pero por razones meramente aditivas, ya que sumando este tiempo al anterior, quebrantaríamos el establecido por la directiva para ofertas al público, que es el 20 por ciento.

La enmienda número 11, de Izquierda Unida, es rechazada en sus propios términos, así como la número 12.

Estamos en el artículo 15, y quisiéramos señalar, señor Presidente, un apartado que está fuera de sitio, como ya comentamos en la Ponencia. En el punto 1, el último apartado debe ser el segundo párrafo del apartado b). Están clarísimas las dos razones de fondo: se habla de la identificación del patrocinador, y únicamente se dice en el apartado b); que se haga sin perturbar el desarrollo del programa en el transcurso del mismo, y en el único que se habla del emplazamiento de la identificación de acuerdo con la directiva es en el apartado b), en el que se dice que se haga al principio o al final de los programas, o en los dos momentos; también se hace referencia en ese mismo apartado que queremos trasladar a los medios antes mencionados, y sólo en el apartado b) precisamente se dice que deberán estar claramente identificados como tales mediante el nombre, logotipo, marca, servicios, etcétera. Es decir, por las tres razones indicadas, creemos que debe cambiar el emplazamiento del segundo párrafo del apartado b).

Respecto a la petición del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*, en su enmienda número 27, de que se suprima la referencia al artículo 9 en el punto 2 del artículo 15, lo que nosotros podemos decir es que vemos gran interés en incluirla. Efectivamente, señoría, el artículo 9 habla de la publicidad ilícita, pero indica específicamente que atente al debido respeto a la dignidad humana o a las convicciones religiosas y políticas. ¿No piensa su señoría que se pueden comercializar y, por tanto,

patrocinar, pero sobre todo comercializar, productos ligados a las convicciones, por ejemplo, religiosas, los objetos de carácter fetichista, por ejemplo, que son tan abundantes? Nosotros creemos que el artículo 9 debe estar recogido, y lo mismo le diría respecto a otros que afectan a la salud; también en el área médica hay comercialización y se puede hacer publicidad no sólo de productos relativos a la salud, sino también de actividades de comercialización derivadas de objetos ligados a la salud. Vemos que hay en el mercado una lista alucinante de productos que lo remedian todo, y aunque no los detallamos en este debate, sí podemos referirnos a ellos.

Creemos, pues, que el artículo 9 debe ser mencionado y vamos a estudiar si para el Pleno podríamos hacer una transaccional para eliminar las referencias al punto 1, párrafos a) y b), y dejar los artículos 9 y 10 en este punto. Pero indudablemente creemos que la referencia al artículo 9 debe figurar por las razones que he dado a su señoría.

La enmienda número 13 de Izquierda Unida queda rechazada en sus propios términos.

La enmienda número 38, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, propone la supresión del apartado c) porque asocia el fin legítimo del patrocinador con la venta de sus productos comerciales. Pero, Senador Barbuzano, lo que prohíbe precisamente la directiva europea es que se pueda correlacionar el patrocinio con la venta de productos del patrocinador. La directiva de la Unión Europea lo prohíbe de forma rotunda, por lo que aceptar sus enmiendas podría dar lugar a un supuesto de publicidad encubierta, ya que el objetivo del patrocinio no es ése. Por tanto, tenemos que rechazarla por estas razones.

La enmienda número 64, del Grupo Parlamentario Popular, que es la última de este capítulo, quiere salvar esta situación a la que estoy haciendo referencia. Se propone la creación de un segundo párrafo, con la siguiente redacción: «No obstante, cuando el patrocinio esté destinado a financiar un juego o concurso, los productos o servicios del patrocinador podrán mostrarse en la medida que constituyan los premios para los concursantes, siempre y cuando no se incite a su compra o contratación.» Creemos que esto iría totalmente en contra del artículo 17.c) de la Directiva, que también es muy claro: No deberán incitar a la compra o contratación de los productos o servicios del patrocinador o de un tercero, en particular mediante referencias de promoción concretas a dichos productos o servicios. Nos parece que se quebrantaría el espíritu de este apartado c) del artículo 17 al que he hecho referencia y, por tanto, no podemos aceptar esta enmienda número 64. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cercós.

¿Algún portavoz quiere hacer uso de la palabra?  
Tiene la palabra el Senador Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Gracias, Presidente.

He detectado un error en la enmienda número 37, en la que se propone la supresión del artículo 12.3, pero sólo de

un punto y aparte, no de lo categórico que está en el propio punto 3. Según éste: «La publicidad televisiva deberá insertarse entre los programas.» Lo que debía decirse en la enmienda, y se quedó en la máquina, es lo que comienza a partir de ese punto y aparte: «No obstante, y a reserva...» Pero no tiene mayor importancia que dejarlo reflejado, ya que va a tener una vida efímera.

Retiramos la enmienda número 38.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barbuzano. Pasamos al Capítulo IV.

En primer lugar, hay una enmienda de Convergència i Unió, la número 29, al artículo 17. Para su defensa, tiene la palabra el señor Beguer.

Cap.IV  
Art. 16 y 17

El señor BEGUER I OLIVERES: Gracias.

Nos encontramos ante un artículo importante toda vez que hace referencia a la protección de los menores frente a la programación.

A nuestro entender, este artículo, que creo que ya fue objeto de debate y de una mayor precisión por parte del Congreso, no ha quedado debidamente especificado, y ello por dos razones. En primer lugar, nos parece que, en relación con lo que se pretende, el texto resulta más bien confuso, sobre todo en el primer párrafo del artículo 17.2

Por otra parte, nos parece insuficiente. Entre otras cosas, nos parece que la publicidad de estos programas debe estar también prohibida de forma específica, es decir, fuera de los horarios previstos. Se trata de programas que puedan causar perjuicio físico, mental o moral a los menores, y nos parece que el horario no sólo debe ser regulado, sino que también debe regularse el horario de la promoción de esta programación.

Por otra parte, insisto en que nos parece que la redacción debe ser modificada. Nosotros hacemos una propuesta, aunque estamos abiertos a otra alternativa que se pueda formular, pero creemos que debe darse una redacción más taxativa, más específica y, al mismo tiempo, ampliada a la prohibición de la promoción de estos programas dentro de determinada franja horaria.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado la enmienda número 65 al artículo 17. Para su defensa, tiene la palabra su portavoz, el señor Ortiz Pérez.

El señor ORTIZ PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, nuestro Grupo mantiene la enmienda número 65 al artículo 17.2. Se trata de una enmienda de modificación en la que pretendemos que se amplíe y se mejore la protección a los menores.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Cercós Pérez.

El señor CERCÓS PÉREZ: Gracias.

En este caso no va a ser en contra. Nuestro Grupo comparte la preocupación expuesta por el representante del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió en su enmienda número 29, y por el representante del Grupo Parlamentario Popular en la enmienda número 65.

Nuestro Grupo ha entendido desde el primer momento que este artículo debería ser mejorado. Creemos que, en los términos que vienen recogidos, tiene una eficacia escasa para el objetivo de la protección de los menores frente a la programación. Nos preocupaba en particular que hiciera referencia precisamente a los programas emitidos fuera del horario comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas. Nosotros consideramos que son las horas más peligrosas, sobre todo para los menores. Hasta este momento no se recogía este tipo de programas que pueden afectar al desarrollo físico, mental o moral, o que contienen aspectos pornográficos. Ahora se hace en un segundo apartado, pero que nosotros vamos a modificar. Lo que había era un mensaje silencioso que decía: Avisamos de que los contenidos que siguen son peligrosos. Ahora hemos introducido que debe haber señales acústicas, pero a esas horas en que los padres están trabajando y los chavales se encuentran solos en casa, con las señales acústicas podría haber un aviso todavía mayor para la curiosidad de la juventud y de la infancia, y creemos que habría que mejorar la redacción. De ahí que nosotros propongamos a sus señorías una redacción que creemos que da satisfacción a las dos intervenciones que ha habido y a las enmiendas defendidas.

El artículo 17.2 diría: La emisión de programas susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores y, en todo caso, de aquellos que contengan escenas de pornografía o violencia gratuita, sólo podrá realizarse entre las 22:00 y las 6:00 horas, y deberá ser objeto de advertencias sobre su contenido por medios acústicos y ópticos. Lo así dispuesto será también de aplicación a los espacios dedicados a la promoción de la propia programación. Ya hemos entregado este texto a la Mesa. Nos parece que es un texto suficiente. Remite a que únicamente se puedan emitir programas que puedan afectar potencialmente a los menores durante ese horario comprendido entre las 22:00 horas y las seis de la madrugada pero, en todo caso, en ese horario tienen que ser avisados con señales ópticas y acústicas, y durante el día no podrá haber referencias a esos programas que se emitirán entre las 22 y las 6 horas, porque dice: Lo así dispuesto será también de aplicación a los espacios dedicados a la promoción de la propia programación. Con esto cerramos la puerta a que entre las 6:00 y las 22:00 horas se puedan dar ni siquiera avisos de programación que recojan aspectos de naturaleza pornográfica, etcétera, o que puedan afectar al desarrollo físico, moral y mental de los menores.

Esta es nuestra respuesta a las dos sugerencias. En este caso tenemos la satisfacción de compartir la preocupación de sus señorías para que quede una redacción que nos complazca a todos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cercós. ¿Algún señor portavoz quiere intervenir? (Pausa.)

Pasamos al Capítulo V, artículos 18 y 19.

El Grupo Parlamentario Mixto ha dado por defendida su enmienda número 14 al artículo 19.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos tiene la enmienda número 19 al artículo 19. Tiene la palabra su portavoz, señor Gangoiti.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos da por defendida la enmienda en sus propios términos y anuncia su mantenimiento para el Pleno.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, tiene la palabra el señor Barbuzzano para defender la enmienda número 39 al artículo 18.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Gracias, Presidente.

Esta enmienda trata de sustituir el texto del proyecto de ley por el siguiente: «El régimen sancionador establecido en este Capítulo será de aplicación a las entidades públicas o privadas contempladas en el artículo 2.1, en sus propios términos, de la presente Ley.» El punto 1 del artículo 2 dice así: «La presente Ley se aplica a las emisiones que se realicen desde el territorio español por las entidades que presten directa o indirectamente el servicio público de televisión.»

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barbuzzano.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra su portavoz, señor Beguer, para defender la enmienda número 30 al artículo 18.

El señor BEGUER I OLIVERES: Gracias, señor Presidente.

El proyecto de ley, en el párrafo tercero del artículo 18, prevé que las Comunidades Autónomas ejercerán funciones de control e inspección y sanción, si ha lugar, sobre los contenidos de la programación de los terceros canales propios y sobre los servicios de televisión a los que les correspondiese otorgar el título habilitante. Nosotros entendemos que también en aquellas emisiones por desconexión de otros canales que estén destinadas al territorio de una Comunidad Autónoma ésta debe ejercer las funciones de control e inspección y la imposición de sanciones, en su caso, de la misma manera que cuando ya lo prevé la ley para los terceros canales propios. Estimamos que la desconexión es una programación efectuada para una determinada Comunidad Autónoma y, en consecuencia, ésta ha de tener las facultades de control e inspección.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra su portavoz, señor Ortiz Pérez, para defender la enmienda número 66 al artículo 19.

El señor ORTIZ PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, el Grupo Parlamentario Popular tiene presentada al Capítulo V la enmienda número 66, que se refiere al artículo 19.2. Es una enmienda de modificación porque consideramos que se debe introducir una mejora técnica a los efectos de hacer más preciso que las infracciones y el régimen de sanciones son aplicables tanto a las televisiones de titularidad pública como privada.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para turno en contra, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Aleu.

El señor ALEU I JORNET: Muchas gracias, señor Presidente.

Empezaré con la última de las enmiendas y la doy por contestada porque el argumento es el mismo que hemos dado en todas las explicaciones a las enmiendas que el Grupo Parlamentario Popular ha presentado a este respecto.

En cuanto a la enmienda número 39, no nos cabe ninguna duda de que el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado pretende una mejora de la redacción del primer párrafo del artículo 18. Nosotros hemos propuesto también un cambio respecto a lo que aparecía inicialmente porque entendíamos que era una mejora especificar las empresas concesionarias de televisión privada y las entidades públicas de la televisión. Realmente pensamos que nuestra propuesta y la de Coalición Canaria son prácticamente idénticas, puesto que en la práctica pretendemos decir lo mismo, por lo que me comprometo a hablarlo con el señor Barbazano y llegar a un acuerdo, ya que estamos obligados a ello.

La enmienda número 30 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió define un modelo político distinto del que nosotros hemos defendido en el conjunto de la ley. Es decir, nosotros entendemos que la capacidad sancionadora y de control es de las personas que tienen la titularidad y dan la concesión —por tanto, las Comunidades Autónomas deben tener la tutela y el control sobre los canales propios o sobre aquellos a los que ellos den, dentro de su ámbito, la concesión—, y que el problema de la titularidad del control en las desconexiones entra en contradicción con la titularidad, que continúa siendo de ámbito estatal, por lo que nosotros nos vamos a oponer a esta enmienda.

Las enmiendas número 14, de Izquierda Unida, y número 19, del Grupo Parlamentario de Senadores Naciona- listas Vascos, introducen un tema que forzosamente va a ser motivo de reflexión, y anuncio que a lo mejor las aceptamos en el trámite de plenario.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Algún señor portavoz quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Pasamos a las Disposiciones.

El Grupo Mixto dio por defendidas ya sus enmiendas.

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona- listas Vascos tiene presentadas las enmiendas número 24 a la Disposición Adicional Única, los números 22 y 23 a una Disposición Adicional nueva, la número 20 a la Disposi- ción Transitoria Tercera y la número 21 a la Disposición Final Primera. Para su defensa, tiene la palabra el señor Gangoiti.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Gracias, señor Presi- dente.

Tal y como ha ocurrido con la enmienda anterior, noso- tros damos estas enmiendas por defendidas en sus propios términos y las mantenemos para el Pleno.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Se- nado tiene presentada la enmienda número 40 a la Dispo- sición Adicional Única. Su portavoz, señor Barbazano, tiene la palabra.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Gracias, Presi- dente.

Vamos a oír las explicaciones del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista y ya veremos si retiramos esta en- mienda, puesto que en realidad lo único que pretende es que exista una coordinación con las Comunidades Autóno- mas en la aplicación de esta ley que debe estar recogida en la Disposición Adicional.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barbu- zano.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Con- vergència i Unió tiene presentada a la Disposición Transi- toria Tercera la enmienda número 31. Para su defensa, tiene la palabra el Senador señor Beguer.

El señor BEGUER I OLIVERES: Muchas gracias, se- ñor Presidente.

Esta enmienda es muy sencilla, se explica por su propio texto, y lo único que pretende es unificar las previsiones contenidas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 13, a fin de unificar la fecha y, por tanto, dar mayor facilidad a todo el mundo. Nuestra propuesta de unificación de estas fechas es que comiencen a entrar en vigor a partir del 1.º de enero de 1995.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Be- guer.

Por último, el Grupo Parlamentario Popular tiene pre- sentadas las enmiendas números 67 y 68 a unas Disposi- ciones Adicionales nuevas, los números 69, 70 y 71 a la

Disposiciones  
(Adicionales,  
Transitorias,  
Derogatorias  
y Finales)

Disposición Transitoria Primera, las números 72 y 73 a la Disposición Transitoria Segunda y la número 74 a la Disposición Final Segunda. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ortiz Pérez.

El señor ORTIZ PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente, las defenderé con la máxima brevedad posible.

La enmienda número 67 se refiere a la Disposición Adicional Única, y por coherencia con las demás presentadas anteriormente pedimos que se sustituya «servicio público» por «interés público». Me imagino que el Grupo Parlamentario Socialista, por propia coherencia, la rechazará por los motivos antes expuestos.

La enmienda número 68 es una enmienda de adición a una nueva Disposición Adicional Segunda, cuya justificación es la siguiente: es absolutamente necesario definir, de una vez por todas, el ámbito de actuación de las televisiones públicas y privadas en España.

La enmienda número 69 es de modificación a la Disposición Transitoria Primera, primer párrafo, y la justificamos diciendo que el plazo parece excesivo y conviene dar un tratamiento distinto a las entidades de titularidad pública de las de titularidad privada.

La enmienda número 70 se refiere a la Disposición Transitoria Primera, párrafo segundo, en la que pedimos una modificación, de forma que cuando dice «plazo de cinco años», se diga «plazo de cuatro años».

La enmienda número 71, referida a la Disposición Transitoria Primera, es de adición, y la justificamos porque entendemos que hay que distinguir el tratamiento entre las empresas públicas y privadas.

La enmienda número 72 a la Disposición Transitoria Segunda, primer párrafo, es de modificación, y se justifica porque entendemos que hay que distinguir el tratamiento entre las empresas públicas y privadas, como hemos dicho en la enmienda anterior.

La enmienda número 73, a la Disposición Transitoria Segunda, párrafo final, es de adición, ya que entendemos que hay que distinguir el tratamiento entre las empresas públicas y privadas.

Por último, la enmienda número 74, referida a la Disposición Final Segunda, punto 1, es de modificación y se trata de una mejora de la redacción del texto original del proyecto.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Aleu.

El señor ALEU I JORNET: Muchas gracias, señor Presidente.

No voy a contestar a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular en este sentido.

Respecto a la enmienda número 24, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, hemos ofrecido una enmienda transaccional y esperamos poder llegar a un acuerdo antes del Pleno, por tanto la dejamos en el sentido de aceptar buena parte de lo que ellos dicen. Esta

enmienda transaccional que hemos ofrecido más la nueva redacción que tiene el párrafo tercero del artículo 18 cambiarían totalmente el sentido de la enmienda número 40 del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado en el sentido de que la transaccional que podemos aprobar con el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos y el nuevo tercer párrafo del artículo 18 dejarían sin demasiado sentido hablar de coordinación con las Comunidades Autónomas. Entendemos que ésta es la explicación que nos pedía el señor Barbuzano, y por eso se la hemos dado.

Las enmiendas números 15, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y 68, del Grupo Parlamentario Popular, hacen referencia a protección de obras audiovisuales o a la petición de una ley de lo audiovisual. Entendemos que esto queda al margen de la Ley que estamos debatiendo hoy y, por tanto, no vamos a entrar en ellas.

Mucho más calado tienen las enmiendas números 21, 22 y 23 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, que creemos que son las más importantes que se presentan a esta Ley si se tiene en cuenta, además, el escrito que el Presidente de la Generalitat de Catalunya ha dirigido al Presidente del Senado con la presentación en la Comisión de Autonomías del Secretario General de la Presidencia de la Generalitat, señor Joaquim Pujol, manifestando que se entiende que esta Ley actúa en determinadas competencias que están transferidas a las Comunidades Autónomas y que, por tanto, debería hacerlo única y exclusivamente como ley supletoria y nunca como ley básica.

Entendemos que es verdad que actúa sobre temas de transferencias, pero hay un sustrato que permite continuar considerándola como ley básica y es que regulamos un tema de igualdad para el conjunto de todos los españoles en el sentido en el que está regulado dentro de la normativa comunitaria. Por tanto, no vamos a aceptar esta enmienda. Es una posición política distinta; quizá sea la enmienda de más calado que se ha presentado, pero entendemos que debemos legislar como ley básica.

Tanto en las disposiciones de plazo de reserva para obra Europea como en el plazo de reserva de producción independiente, nos encontramos con unas enmiendas, en ambos casos de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que acortan los plazos de aplicación, y dos enmiendas, en algún caso tres, del Grupo Parlamentario Popular, que distinguen entre las empresas públicas acortando el plazo, y las empresas privadas alargándolo hasta que se extinga la concesión. Esto nos permite entender que estamos en el justo término, y vamos a mantener nuestras posiciones.

Finalmente, las enmiendas números 18, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; 20, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, y 31, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, piden la entrada en vigor de la Ley el 1.º de enero de 1995 en lugar de los plazos más largos que contempla la misma. Entendemos que tenemos que mantener los plazos para permitir a todas las empresas públicas y privadas que se adecuen, dado que muchas de ellas ya tienen contratada publicidad y series que se emitirán en los años siguientes y,

por tanto, deberíamos respetar los contratos que ya se han hecho en previsión de la aprobación de esta Ley.

Finalmente, en la enmienda número 74, del Grupo Parlamentario Popular se produce una situación muy similar a la que antes he comentado al señor Barbuzzano. Creemos que el Grupo Parlamentario Popular pretende decir lo mismo que nosotros y tenemos que hacer el esfuerzo necesario para llegar a un acuerdo en esta enmienda porque no entendemos que haya voluntad distinta a lo que nosotros hemos marcado en los Capítulos III y IV, que son aquellos que creemos que merecen sanción, aunque ellos se refieren al conjunto de la Ley. Por tanto, no hay voluntad distinta en la enmienda que propone el Grupo Parlamentario Popular y haremos un esfuerzo para llegar a un acuerdo.

Con esto daríamos por finalizado el turno en contra de las enmiendas presentadas al articulado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aleu. ¿Algún portavoz quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Pasamos a la exposición de motivos, a la que se han presentado las enmiendas números 42 y 43, del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor Ortiz Pérez.

El señor ORTIZ PÉREZ: Señor Presidente, si me lo permite, en este turno podría defender también la enmienda número 41 al título de la Ley.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor ORTIZ PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Por orden cronológico, la enmienda número 41 al título propone su modificación porque entendemos que se trata de una mejora técnica.

En cuanto a la enmienda número 42, a la Exposición de Motivos—en este caso ya Preámbulo—, se trata de una enmienda de modificación en coherencia con las enmiendas presentadas al articulado.

La enmienda número 43 propone la modificación del punto 8 de la Exposición de Motivos, también en coherencia con las enmiendas presentadas al articulado de la Ley.

Con esto damos por concluida la defensa de las enmiendas y esperamos en el turno de portavoces fijar algunas posturas y contestar a la oferta de enmiendas trasaccionales ofrecidas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría. Tiene la palabra la Senadora Sánchez de Miguel.

La señora SÁNCHEZ DE MIGUEL: Muchas gracias, señor Presidente.

Vamos a rechazar las enmiendas números 42 y 43 del Grupo Parlamentario Popular.

Con respecto a la enmienda número 43 tendría que decirle que tanto en su artículo 4.1 como en el 5, el texto de la Directiva impone al organismo de radiodifusión la obli-

gación de establecer una reserva mayoritaria de emisiones por obras europeas y que dentro de esa reserva mayoritaria, un 10 por ciento, como mínimo, corresponde a obras europeas de productores independientes de los organismos de radiodifusión. La Directiva no distingue, por otra parte, entre el carácter público o privado de las entidades que realicen la actividad de interés público de televisión. Con esto también queda contestada la enmienda número 42, a la que también nos oponemos.

Menciono en último lugar la enmienda número 41 para dejarle buen sabor de boca, porque sí vamos a aceptar su enmienda de modificación del título, que pretende sustituir «Transposición de la Directiva...» por la expresión «por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva...».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Abrimos el turno de portavoces para aquellos Senadores que quieran intervenir.

Tiene la palabra el Senador Ortiz Pérez.

El señor ORTIZ PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, voy a contestar a la oferta realizada por el Grupo Parlamentario Socialista respecto a la posibilidad de transaccionar las enmiendas números 47, 51, 74 y 65, que es complementaria con la 29 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió. Quiero manifestar que no vamos a retirar estas enmiendas sino que las vamos a mantener para la votación, para que en el transcurso que media desde la Comisión hasta su debate en Pleno podamos estudiar con más profundidad y redactar, si es posible, los textos definitivos, ya que, en principio, estamos dispuestos a aceptar las transacciones que ofrece el Grupo Parlamentario Socialista. No obstante, vamos a pronunciarnos de una forma más clara en el Pleno y, por tanto, vamos a mantener las enmiendas antes referidas como soporte a esas posibles enmiendas transaccionales.

Quiero agradecer a la Senadora ese buen sabor de boca que me ha dejado al aceptar la enmienda número 41, porque, efectivamente, creo que no se trata de una mejora ideológica sino técnica que clarifica mucho más el título de la Ley.

Quiero también añadir que respecto a las enmiendas presentadas por los demás Grupos parlamentarios, vamos a abstenernos en la enmienda número 32, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado; vamos a aceptar la posible transaccional sobre el soporte de la enmienda número 29, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió...

El señor PRESIDENTE: Señor Ortiz Pérez, no se votan las enmiendas, se vota el informe de la ponencia.

El señor ORTIZ PÉREZ: Señor Presidente, en este caso doy por terminada mi intervención.

Muchas gracias por la aclaración.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Cercós Pérez tiene la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CERCÓS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Reitero que nuestro Grupo ha hecho un esfuerzo muy importante y que vamos a continuar haciéndolo en el Pleno.

Se trata de un proyecto de ley que, al margen de alguna consideración de mayor calado o de calado político en algún punto concreto, es profundamente técnico y estamos convencidos de que va a tener un impacto muy serio respecto a la publicidad televisiva que nos va a asombrar.

En este momento hay una rutina de ver televisión que lo único que hace es que practiquemos el zapeo porque la publicidad desborda todos los tiempos previsible y somos víctimas de ella. Ha habido más de 7.500 horas de publicidad en el año 1993, y este proyecto de ley los va a reducir sensiblemente.

Estamos haciendo un esfuerzo considerable entre todos para tener una norma que realmente proteja al ciudadano que contempla la televisión. Los resultados van a ser muy importantes y lo iremos notando de forma paulatina en el período transitorio ya que, como ha dicho mi compañero, su tratamiento definitivo también está abierto a estudio para el Pleno. Paulatinamente, como espectadores, iremos viendo con mucha mayor tranquilidad y con mayores garantías cómo se reducen los tiempos de la publicidad en la televisión en nuestro propio país.

El Grupo Parlamentario Socialista agradece también la comprensión de los Grupos respecto a nuestra postura ante las enmiendas. Hemos querido que el respeto a la Directiva fuera exquisito; por ello, hemos recogido los puntos cruciales de la Directiva en la que se establecen unos controles de carácter cuantitativo.

En este caso, de acuerdo con lo que ha propuesto el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, las modificaciones que hemos sugerido, recogiendo aspectos de las enmiendas propuestas por sus señorías, las presentaremos como transaccionales en el Pleno. Únicamente votaremos la enmienda número 29, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió porque hemos entendido que el Grupo Parlamentario Popular también la hacía suya y que ésta era la única que podíamos votar en este momento. Y también, si le parece al representante del Grupo Parlamentario Popular, la del Título del proyecto de ley, que es la redacción que sus señorías proponen, con la salvedad de que, en lugar de Comunidad Económica Europea, diga Unión Europea. Son puras enmiendas de redacción que podrían ser votadas en este momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cercós. El señor Ortiz Pérez tiene la palabra.

El señor ORTIZ PÉREZ: Señor Presidente, quiero aclarar que la enmienda número 29 del Grupo Parlamentario

Catalán en el Senado de Convergència i Unió es una oferta transaccional que viene coaligada también con la enmienda número 65 del Grupo Parlamentario Popular. Pero no conozco el texto de la enmienda, ni ha sido suscrita por el Grupo Parlamentario Popular, por lo que propongo que, lo mismo que vamos a hacer con las posibles enmiendas transaccionales de nuestro Grupo, se mantenga para Pleno la transaccional con soporte en las enmiendas número 29 de Convergència i Unió y 65 nuestra.

El señor CERCÓS PÉREZ: Señor Presidente, por parte de nuestro Grupo no hay ningún problema en dejar todas las enmiendas que hemos aceptado para hacer su redacción más precisa de cara al trámite de Pleno con algunas otras que pudiera haber en su caso después del estudio más amplio que vamos a realizar sobre otras enmiendas presentadas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cercós.

La presidencia tenía en cuenta solamente una enmienda transaccional que se había presentado a la Mesa, que se retira a la vista de que todos los portavoces están de acuerdo.

Por tanto, vamos a votar el informe de la ponencia.

El señor ORTIZ PÉREZ: Señor Presidente, ¿podríamos votar todo el proyecto de ley?

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, se vota todo el proyecto teniendo en cuenta que han sido retiradas las enmiendas números 34, 38 y que ha sido aceptada la enmienda número 41 del Grupo Parlamentario Popular.

Esta presidencia había entendido que todas las correcciones que se habían hecho se dejarían para el Pleno. Como había una propuesta del Grupo Parlamentario Socialista sobre el artículo 15.1, último apartado y, dado que es una mejora técnica, ¿se puede dar por aprobada? (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

Entonces, con esas modificaciones se somete a votación el informe de la ponencia en su totalidad. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, uno; abstenciones, 13.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Antes de levantar la sesión, ruego a sus señorías que faciliten a la Mesa el nombre del señor Senador que va a presentar el dictamen ante el Pleno de la Cámara.

El señor ORTIZ PÉREZ: Considero oportuno que sea el propio Presidente de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se levanta la sesión.

*Eran las trece horas y cincuenta minutos.*

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961